

8.432

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Institúyese el día 15 de octubre de cada año como el "Día del Bastón Blanco de Seguridad", en adhesión al Día Mundial del Bastón Blanco.-

ARTÍCULO 2°.- Adóptese en todo el territorio de la provincia de La Rioja, el uso del bastón blanco como instrumento de orientación y movilidad para las personas ciegas y el uso del bastón verde como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión. Ambos tendrán iguales características en peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y anilla fluorescente, distinguiéndose el color blanco satinado (con el fin de ser identificado en la oscuridad) para el bastón utilizado por personas ciegas y el color verde fluor para el bastón utilizado por las personas de baja visión.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las personas ciegas podrán usar el bastón blanco en forma conjunta o indistinta con un perro guía para poder realizar las actividades cotidianas, como forma de afianzar la independencia y autonomía personal.-

ARTÍCULO 4°.- Podrán hacer uso del bastón blanco o verde las personas con discapacidad visual que así lo acrediten conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nº 5.097 y Ley Nº 22.431 – Institución del Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas – y se encuentren comprendidos dentro de las condiciones y características señaladas por la Organización Mundial de la Salud para las personas con baja visión o pérdida total de la misma.-

ARTÍCULO 5°.- El bastón blanco y verde serán considerados como elementos y/o instrumentos de apoyo en los términos de lo reglamentado en la Ley Nº 24.901 – Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a favor de las personas con discapacidad – y la Ley Nº 6.453. Su cobertura total será obligatoria para todas las personas mencionadas en los Artículos 2º y 3º de la referida Ley Nº 24.901 y los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 6.453.-

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General para Personas con Discapacidad o el Organismo que en el futuro lo remplace, brindará capacitación al personal de las Obras Sociales y todos aquellos organismos gubernamentales y no gubernamentales vinculados con la temática expuesta en la presente Ley, sobre la adquisición, uso y mantenimiento del bastón blanco y verde, dichas capacitaciones podrán ser dictadas en forma independiente o articulando con otros organismos vinculados en la temática, organismos oficiales o no, profesorados de enseñanza especial, centros de rehabilitación, sean estos nacionales, provinciales y/o municipales.-

8.432

ARTÍCULO 7°.- La Dirección General para Personas con Discapacidad o el Organismo que en el futuro lo reemplace, podrá articular con las Escuelas Técnicas u otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales, provinciales y municipales, la fabricación del bastón blanco y verde.-

ARTÍCULO 8°.- La Función Ejecutiva deberá instrumentar los mecanismos necesarios para la implementación de una masiva campaña de difusión provincial acerca de las ventajas de utilización del bastón verde y blanco para las personas con baja visión y ciega, con el fin de concienciar y difundir el derecho a plena integración y a la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad visual y su problemática y como emblema de la posibilidad de independencia de la persona ciega.-

ARTÍCULO 9°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ley serán previstos anualmente en la Ley de Presupuesto, dentro de las partidas correspondientes a las áreas de Promoción y Asistencia Social o el Organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 10°.- Invítese a los Municipios a adherirse a la presente Ley.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123º Período Legislativo, a trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por los diputados **SERGIO GUILLERMO CASAS y JUAN CARLOS VERGARA.-**

L E Y N° 8.432.-

FIRMADO:

**ROBERTO MIGUEL MEYER – VICEPRESIDENTE 2º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**